



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2001/96  
6 de marzo de 2001

Original: ESPAÑOL

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
57º período de sesiones  
Tema 17 del programa provisional

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Nota del Sr. Miguel Alfonso Martínez, Relator Especial designado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para realizar el Estudio solicitado por la Comisión en su resolución 2000/63 sobre derechos humanos y responsabilidades de la persona

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	2
I. ANÁLISIS DE LA DECISIÓN 2000/111 ADOPTADA POR LA SUBCOMISIÓN .....	5 - 34	3
II. ESBOZO INICIAL DEL ESTUDIO PEDIDO POR LA COMISIÓN EN SU RESOLUCIÓN 2000/63 .....	35 - 47	8

## INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 2000/63 de 26 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que realizara "un estudio sobre el tema de los derechos humanos y las responsabilidades de la persona" y presentara a la Comisión un estudio provisional en su 57º período de sesiones y un estudio completo en su 58º período de sesiones (párr. 2). Decidió, asimismo, seguir examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa (párr. 3).
2. La Comisión aprobó dicha resolución tras haber sostenido un relativamente corto, pero sustancioso, debate sobre su contenido<sup>1</sup>.
3. Cabe mencionar que durante ese debate, varios Estados Miembros que más tarde votarían en contra del texto que resultó finalmente adoptado<sup>2</sup> destacaron -justificando su oposición al mismo- que la Comisión no debía tomar decisiones sobre las responsabilidades de la persona en materia de derechos humanos, toda vez que era la legislación nacional de cada Estado la encargada de regular las relaciones entre el Estado y los individuos<sup>3</sup>. Otra delegación, aunque manifestándose asimismo en contra de la aprobación del proyecto de resolución aludido, fundamentó su voto -entre otras razones- en que los deberes del individuo hacia su comunidad estaban ya "claramente establecidos" en el párrafo 1 del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>.
4. Por su parte, los coautores del referido proyecto de resolución aprobado subrayaron el hecho de que ninguna de las delegaciones participantes en el debate había puesto en duda la importancia de la cuestión relativa a los derechos humanos y las responsabilidades de la persona. Puntualizaron, además, que el concepto de las responsabilidades de la persona tenía por objeto complementar, no reemplazar, las responsabilidades que tenían los gobiernos en materia de derechos humanos<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase el acta resumida provisional de la 65ª sesión, documento E/CN.4/2000/SR.65, párrs. 80 a 96.

<sup>2</sup> Proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.78, patrocinado por 24 coautores.

<sup>3</sup> Véanse, al efecto, las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos de América (ibíd., párr. 88) y Guatemala (ibíd., párr. 89). En similar sentido se pronunció el representante de Portugal, en nombre de la Unión Europea (ibíd., párr. 93).

<sup>4</sup> Véase la declaración del representante del Canadá (ibíd., párr. 86, parte final). Igual criterio sostuvo, en su oposición al texto presentado, la delegación de Portugal, también en nombre de la Unión Europea (ibíd., párr. 94, parte final).

<sup>5</sup> Véase la declaración de la representante del Pakistán (ibíd., párr. 91).

## I. ANÁLISIS DE LA DECISIÓN 2000/111 ADOPTADA POR LA SUBCOMISIÓN

5. La Subcomisión concedió inmediata y considerada atención a la importante solicitud formulada por su instancia superior. Apenas iniciados los trabajos de su 52º período de sesiones (julio y agosto de 2000), algunos expertos miembros comenzaron consultas con sus colegas a fin de establecer la manera más factible y adecuada de cumplimentar lo pedido por la Comisión.

6. Tres elementos fueron particularmente relevantes en esas consultas. En primer término figuraba la marcada importancia y complejidad de la cuestión sobre la cual debe versar el Estudio solicitado, a la luz de los amplios debates que la cuestión había merecido en diversas instancias de las Naciones Unidas, así como la evidente diversidad de criterios que sobre ella se había observado en esas deliberaciones, de la cual el debate sostenido en la propia Comisión en su 56º período de sesiones constituía, tan sólo, la muestra más reciente.

7. En segundo lugar, y como corolario de lo anterior, se planteaba la necesidad de elaborar el Estudio solicitado con la seriedad y profundidad que merecía la cuestión a abordar, características que históricamente han marcado la producción intelectual de la Subcomisión, tal como han reconocido en múltiples ocasiones tanto la propia Comisión como otros órganos del sistema de las Naciones Unidas. La necesidad de efectuar un amplio y acucioso proceso de investigación sobre la literatura científica existente en la materia constituye un imperativo prácticamente imposible de obviar.

8. Finalmente, y no por ello menos importante, la Subcomisión no podía sino tener muy en cuenta el particularmente magro espacio de tiempo con el que contaba para cumplimentar strictu sensu el pedido de su instancia superior.

9. Téngase presente al respecto que -como resultado de una iniciativa de la propia Comisión<sup>6</sup> y a partir, precisamente, del año 2000- la Subcomisión ha sufrido una sustancial reducción (del 25%) en el tiempo de que dispone para su período de sesiones anual, cuya duración ha sido restringida a sólo tres semanas. Por lo demás, el pasado año, la Subcomisión debía hacer frente a un abultado programa de trabajo que había sido elaborado originariamente en agosto de 1999; es decir, antes de que el Consejo Económico y Social adoptara la decisión formal de limitar drásticamente su tiempo de trabajo (a partir de la recomendación de la Comisión, en abril de 2000), y también antes de que la Comisión le pidiese emprender el Estudio solicitado en su resolución 2000/63, asimismo de abril de 2000.

10. Al solicitar a la Subcomisión que le presentara un informe preliminar en su 57º período de sesiones (a celebrar en marzo y abril de 2001) sobre esta compleja temática, la Comisión concedía a la Subcomisión una sola posibilidad: debatir y tomar las decisiones básicas en el asunto, así como orientar y redactar el informe pedido, durante el 52º período de sesiones de la Subcomisión, que debía tener lugar -y se celebró, como se apuntó- en agosto de 2000.

---

<sup>6</sup> Decisión 2000/109 de 26 de abril de 2000.

11. En otras palabras, para cumplir estrictamente el pedido de la Comisión, la Subcomisión, el pasado mes de agosto, forzosamente habría debido:

- a) Analizar y decidir perentoriamente la metodología práctica más idónea con la cual abordar el tratamiento de una temática cuya multiplicidad de aspectos resultaba (y resulta) demasiado evidente como para pasarla por alto;
- b) Efectuar un debate a fondo sobre esa temática para establecer el ámbito o contenido general del Estudio a realizar;
- c) Elaborar directrices generales y específicas acerca del posible contenido de un proyecto inicial del informe preliminar que debería presentarse a la Comisión a tiempo para ser discutido por ésta en marzo o abril del año 2001;
- d) Seleccionar a uno (o más) de sus miembros para redactar tal proyecto inicial, o redactarlo colectivamente por secciones; y
- e) Debatar y tomar decisiones sobre la estructura y el contenido definitivo del proyecto de informe preliminar que se hubiese así redactado, para poder elevarlo a la consideración de nuestra instancia superior.

12. Para todo lo anterior, la Subcomisión sólo habría podido contar, a lo sumo, con una sesión de trabajo (tal vez con sesión y media) durante su tercera -y última- semana de labores, en la cual se discutiría el tema 12 de su programa de trabajo para el año pasado.

13. Ni que decir tiene que la precariedad del tiempo real con que contaba la Subcomisión para cumplir exactamente lo solicitado por su instancia superior hacía absolutamente impensable intentar llevar a cabo tipo alguno de investigación científica seria sobre la amplia literatura existente en torno a la materia.

14. Las consultas efectuadas durante aquella primera semana de trabajo de la Subcomisión el pasado agosto ofrecieron -de inicio, y con evidente consenso- una solución en cuanto a la metodología más apropiada para cumplimentar lo solicitado por la Comisión.

15. Siguiendo la tradición establecida en nuestra instancia, y los resultados obtenidos históricamente, la que mejor posibilidad ofrecía para cumplir adecuadamente la tarea solicitada, era la de individualizar la responsabilidad de realizarla, mediante la designación de uno de sus miembros, a quien se confiase la responsabilidad de elaborar el Estudio pedido<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Como se verá más adelante, como resultado de esas consultas, el primer día de la segunda semana de trabajos de la Subcomisión en el año 2000 se presentaron formalmente dos proyectos de resolución sobre este asunto (E/CN.4/Sub.2/2000/L.4 y L.5). En ambos se descartaba la posibilidad de redactar colectivamente -en plenario- el Estudio pedido, y se daba el primer paso encaminado a designar a uno de sus miembros como relator especial en la materia (aunque uno y otro texto divergían en cuanto a quién, de entre los 26 miembros de la Subcomisión, se encargaría de redactar los informes solicitados por la Comisión para ser sometidos a su consideración). Véase, en igual sentido, el texto de la enmienda oral presentada por el experto

16. Fue evidente, desde el primer momento, que no era éste el tipo de empeño que podía coronarse con éxito mediante discusiones e intentos de redacción de tipo colectivo por la totalidad de los miembros de la Subcomisión en sesión plenaria. Debe apuntarse que la escasez de tiempo hacía de todo punto ilusoria la posibilidad de encargar esa tarea a un Grupo de Trabajo del propio período de sesiones que abreviase la tarea.

17. Abundando en tal sentido -y también como resultado de esas consultas-, cabe decir que se apreció con toda claridad que la Subcomisión no debía sentirse constreñida a fórmula preestablecida alguna, en lo que se refería a la modalidad de trabajo (metodología) específica que debía seguir para cumplir lo solicitado.

18. En lo que hace a este aspecto sumamente importante, era evidente, por una parte, que en el párrafo 2 de su resolución 2000/63, la Comisión, sabiamente, se había abstenido de recomendar método de trabajo alguno a seguir por la Subcomisión para cumplir su solicitud. Por lo demás, el debate sostenido en la Comisión al respecto mostraba claramente que tanto los coautores del texto aprobado como las delegaciones que votaron en contra de dicha resolución eran plenamente conscientes de que al solicitar el Estudio, la Comisión, efectivamente, no instruía a su Subcomisión a seguir una metodología de trabajo predeterminada<sup>8</sup>.

19. En realidad, la fórmula de designar un relator especial para este empeño resulta incuestionablemente -si se toman en cuenta las experiencias que con ella han tenido y tienen tanto la Comisión como la propia Subcomisión- la única capaz de garantizar la amplia y acuciosa labor de investigación científica que inexcusablemente requiere este tipo de Estudio.

20. Sintiendo, en consecuencia, en plena libertad de escoger su metodología de trabajo, la Subcomisión -en su decisión 2000/111- decidió adoptar la fórmula de designar a uno de sus expertos titulares como relator especial encargado de efectuar el Estudio pedido.

21. Cabe subrayar, en primer término, que la Subcomisión lo hizo en votación nominal y ampliamente mayoritaria (14 votos a favor, 4 en contra y 5 abstenciones)<sup>9</sup>. Y así lo hizo, además, en plena conciencia de que todos los miembros de la Subcomisión que en esa votación participaron compartían el criterio de que era necesario iniciar el proceso de designar a un solo

---

francés, Sr. Joinet, al proyecto de resolución L.4 (E/CN.4/Sub.2/2000/L.10/Add.1, párr. 7), encaminada a lograr que los dos expertos mencionados en esos proyectos fuesen designados como Correlatores Especiales para realizar, conjuntamente, el estudio pedido por nuestra instancia superior. Esta enmienda fue derrotada en votación nominal por 8 votos a favor, 12 en contra y 5 abstenciones (ibíd., párr. 8).

<sup>8</sup> Véanse las declaraciones de la representante del Pakistán (supra, nota 4) y del representante del Japón (E/CN.4/2000/SR.65, párr. 90).

<sup>9</sup> El proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/2000/L.4, copatrocinado por 13 de los 26 expertos de la Subcomisión, fue aprobado, sin enmienda alguna a su contenido original, por 14 votos a favor, 4 en contra y 5 abstenciones como decisión 2000/111. La lista de sus coautores aparece en E/CN.4/Sub.2/2000/L.10/Add.1 (párr. 5) y los resultados de la votación nominal efectuada figuran en el párrafo 10 del propio documento.

relator especial para llevar a cabo el estudio solicitado, por ser ese -y no otro- el más idóneo método de trabajo posible para cumplir adecuadamente, con todo rigor, la solicitud de su instancia superior.

22. Nótese al respecto que esa era, por supuesto, la opinión de todos los que copatrocinaron y/o votaron a favor de la decisión 2000/111. Pero era también el criterio de los expertos que, al copatrocinar el texto alternativo que no fue aprobado<sup>10</sup>, daban igualmente los primeros pasos en idéntico sentido (aunque proponiendo designar a otro experto como futuro relator especial). Debe apuntarse, en fin, que tal fue asimismo la posición inicial del experto francés, Sr. Joinet, coautor y máximo impulsor de ese texto alternativo L.5 antes mencionado (aunque más adelante fue autor de la única enmienda presentada -e igualmente rechazada<sup>11</sup>-al texto adoptado por la Subcomisión en esa ya mentada decisión 2000/111).

23. Pero al escoger esa metodología de trabajo que, a su entender, ofrecía las mejores garantías para asegurar la calidad técnica del Estudio pedido y la seriedad de sus enfoques, conclusiones y recomendaciones, la Subcomisión era asimismo plenamente consciente de que carece de facultades para nombrar y poner en funciones, por sí y ante sí, a un relator especial.

24. Como es sabido, para ello se requiere, forzosamente, la autorización de sus instancias superiores, es decir, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

25. Ni siquiera en los casos en que la Comisión le pida a la Subcomisión una tarea determinada -como lo es el que ahora nos ocupa- le resulta posible a ésta quebrantar tal procedimiento y extralimitarse en sus facultades autorizando a un relator especial para comenzar a llevarla a cabo, en tal capacidad, sin consentimiento superior.

26. Lo más que la instancia subordinada puede hacer en tal caso es informar a su instancia inmediata superior de su decisión de designar como tal a uno (o incluso, excepcionalmente, a más de uno) de sus miembros para realizar el Estudio pedido, solicitarle que haga suya esa decisión, y esperar las decisiones que la Comisión y el Consejo puedan tomar, respectivamente, en el proceso encaminado a autorizar a la persona designada a iniciar sus labores en tal carácter.

27. Y eso es, justamente, lo que ha hecho la Subcomisión mediante su decisión 2000/111, en ejercicio de las facultades de que está inobjetablemente dotada.

28. De ahí que, en la parte final de esa decisión, haya pedido a la Comisión que recomiende al Consejo la expresa autorización de éste para que el Relator Especial -designado por la Subcomisión en ese propio texto- pueda iniciar su estudio a mediados del presente año 2001, y así poder presentar en el año 2002 a la Comisión, en el 58º período de sesiones, su informe preliminar, y en el año 2003, en el 59º período de sesiones, su informe final.

---

<sup>10</sup> Proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/2000/L.5. El texto y sus coautores figuran en el párrafo 12 del documento E/CN.4/Sub.2/2000/L.10/Add.1. Los resultados de la votación nominal en la que fue derrotado (6 votos a favor, 12 en contra y 5 abstenciones) figuran en el párrafo 13.

<sup>11</sup> El texto de la enmienda presentada por el Sr. Joinet figura, como ya se dijo, en el párrafo 7 del documento E/CN.4/Sub.2/2000/L.10/Add.1.

29. Hay que destacar que la Subcomisión era asimismo consciente de que el método de trabajo escogido por ella en este asunto, unido a esas reglas que regulan el inicio de las funciones de un Relator Especial designado, significaban la total imposibilidad de que éste pudiese presentar el aludido informe provisional a la consideración de la Comisión en su venidero 57º período de sesiones.

30. La secuencia en que se celebran los períodos de sesiones de esas tres instancias de Naciones Unidas así lo impone. La Subcomisión (que se reúne en agosto) no puede dirigirse directamente al Consejo, sino que tiene imperativamente que hacer llegar a éste las iniciativas que requieran su visto bueno por conducto de la Comisión (que celebra su período de sesiones anual en marzo y abril). Será precisamente durante este próximo 57º período de sesiones cuando la Comisión tendrá oportunidad de pronunciarse -en cualquier sentido que a bien tenga- sobre el contenido de la decisión 2000/111 de la Subcomisión; en particular, sobre la recomendación al Consejo (autorizando el inicio del Estudio) que la Subcomisión le pide en ella adoptar. Por lo demás, en caso de que la Comisión acceda a tal solicitud y así lo recomiende al Consejo, éste no podrá tomar decisión alguna al respecto sino hasta su reunión de julio del año en curso.

31. Al tener que hacer frente a la alternativa de escoger entre, de una parte, otra metodología de trabajo que no fuese la relatoría y que permitiese someter a la Comisión en este año 2001 el aludido informe provisional, pero que, a su entender, no podía garantizar debidamente (en un tiempo sumamente limitado) ni la seriedad científica ni el análisis a fondo de la compleja cuestión objeto del Estudio a realizar, o, de otra, seleccionar la que consideraba como la más idónea (la relatoría), y atenerse rigurosamente al procedimiento establecido para la entrada en funciones de los relatores especiales (aunque ésta implicase el tener que posponer por un año los informes que debe recibir la Comisión), la Subcomisión se pronunció -inequívocamente, y como era de esperar- por la metodología que consideró más conducente para asegurar la calidad de su trabajo.

32. Tal decisión estuvo (y está) en total concordancia con las expectativas que sobre su instancia subordinada -como think tank o grupo de reflexión- ha manifestado históricamente la Comisión; en particular, a partir de esta nueva etapa de sus trabajos, recién iniciada con su decisión 2000/109, "Aumento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos".

33. Como puede colegirse, el Relator Especial designado por la Subcomisión comparte plenamente esa decisión, y votó a favor de la misma en la Subcomisión. Confía, asimismo, en que la Comisión comprenderá las razones que tuvo la Subcomisión para ordenar sus trabajos futuros sobre esta delicada y capital cuestión a tenor de la decisión 2000/111 y la recomendación en ella contenida, y que, en consecuencia, solicitará al Consejo autorizar el inicio de este estudio.

34. El Relator Especial designado se permite, asimismo, expresar su confianza en que la Comisión abordará este asunto y tomará decisiones al respecto, exclusivamente sobre la base de su resolución 2000/63 sobre esta cuestión, de la importancia del objeto de estudio y la actualidad de éste, así como de la necesidad de asegurar el máximo rigor técnico posible en la elaboración del Estudio solicitado a la Subcomisión.

## II. ESBOZO INICIAL DEL ESTUDIO PEDIDO POR LA COMISIÓN EN SU RESOLUCIÓN 2000/63

35. Dada su condición de Relator Especial designado -y por las razones expuestas más arriba en esta Nota-, el Relator está convencido de que resulta inapropiado presentar a la Comisión este año el informe provisional solicitado originariamente por la Comisión. Por idénticas razones, se abstendrá, asimismo, por el momento, de adelantar consideraciones de fondo sobre una cuestión sobre la cual, por lo demás, no ha sido objeto hasta hoy de labor de investigación científica significativa.

36. No obstante -y con la declarada intención de proceder con absoluta transparencia hacia la Comisión y la Subcomisión-, considera útil adelantar algunos elementos de tipo operativo y práctico (e incluso conceptual), para el caso de que la Comisión y el Consejo lo honrasen autorizándolo a emprender el Estudio pedido. Esos elementos pueden y deben considerarse como un esbozo inicial del posible contenido de dicho informe provisional. Se enumeran a continuación.

37. En primer lugar -y a pesar de no estar obligado a hacerlo a tenor del texto literal de la decisión 2000/111 de la Subcomisión-, el Relator Especial designado se propone presentar formalmente a la consideración de sus colegas en ella, durante su próximo período de sesiones (que se celebrará en agosto de 2001), los resultados del trabajo de investigación científica que haya realizado hasta ese momento sobre este asunto; labor que se iniciaría tan pronto como el Consejo lo autorizara a comenzar el Estudio. Con ello, es su propósito auscultar, con la mayor objetividad y amplitud, los criterios y sugerencias que tengan a bien ofrecerle sobre la posible estructura y el contenido del informe provisional que debería someter a la consideración de la Comisión en marzo o abril del año 2002, y tomar en cuenta sus contribuciones en la medida de lo posible.

38. En segundo lugar, puede anticiparse que tanto los trabajos preparatorios sobre el artículo 28 y el párrafo 1 del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del párrafo final del preámbulo común a los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, como el muy valioso estudio en esta materia, elaborado hace ya casi 20 años por nuestra colega en la Subcomisión, la Dra. Erica-Irene A. Daes<sup>12</sup>, constituirán puntos de partida básicos para la labor de investigación a realizar en este Estudio.

39. En tercer lugar, la lógica sugiere que serán elementos de capital importancia al abordar esta temática los trabajos realizados sobre ella y otras cuestiones conexas por organizaciones internacionales intergubernamentales, -tanto del sistema de las Naciones Unidas (como el Banco Mundial, la OIT, la OMC, la OMPI y la UNESCO), como fuera de él (por ejemplo, la OEA, la OUA, la Unión Europea y la OCDE)- y de carácter no gubernamental (por ejemplo, el Inter-Action Council, y el Lawyers Committee for Human Rights, la Comisión Internacional de Juristas y la Asociación Americana de Juristas); así como los documentos elaborados al

---

<sup>12</sup> Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Nueva York, Naciones Unidas, 1983, 237 páginas; documento N° de venta: S.82.XIV.1.

respecto por algunas de ellas<sup>13</sup>, los criterios de diversos gobiernos<sup>14</sup>, y las opiniones pertinentes de distinguidos expertos internacionales<sup>15</sup> sobre el particular. Se redactaría, y haría circular un cuestionario dirigido a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para conocer sus ideas actualizadas sobre esta materia.

40. En cuarto lugar, se aprecia prima facie que el Estudio pedido por la Comisión debe explorar y proponer respuestas, entre otras, a las siguientes interrogantes.

41. ¿Cuál puede haber sido el sentido que quisieron dar los redactores de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales a los términos "responsabilidades" y "deberes" que tiene toda persona en relación con otros individuos y con la comunidad/sociedad a la que pertenece, conceptos que fueron incluidos en esos tres instrumentos básicos en esta esfera de los derechos humanos?

42. En tal contexto, ¿qué sentido diferenciador sería factible atribuir a los términos "obligaciones", "responsabilidades" y "deberes" que pudiesen tener todas las personas para con la sociedad/comunidad en la que viven?

43. ¿Tendrían o no vigencia actual las aproximaciones que al respecto informaron aquellos instrumentos claves, hace ya varias décadas?

44. Si tienen hoy vigencia esas aproximaciones, ¿cuáles serían las acciones concretas que puede y debe esperarse racionalmente de toda persona -bien desde la esfera gubernamental, o como simple individuo, entidad o institución fuera de ella- para cumplir tales deberes y/o responsabilidades en este mundo "posmoderno", unipolar (en términos geopolíticos y estratégicos) y mundializado (bajo los patrones del nuevo liberalismo económico) de nuestros

---

<sup>13</sup> Por ejemplo, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en 1948 por la Novena Conferencia Internacional Americana, la Declaración Universal de Responsabilidades Humanas, elaborada bajo la presidencia de S. E. Helmut Schmidt, ex Canciller de Alemania por el Inter-Action Council en 1997, la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO ese propio año, y el Compromiso de Ciudad del Cabo, de 1998, auspiciado por la Comisión Internacional de Juristas.

<sup>14</sup> Entre ellos, los elaborados por la delegación de Egipto en la Comisión de Derechos Humanos en los períodos de sesiones 55° y 56° durante el proceso que condujo, finalmente, a la adopción de la resolución 2000/63; así como por los Ministerios de Relaciones Exteriores del Canadá y Noruega sobre la "Seguridad Humana", a partir de 1998, sobre la base de la Declaración de Lyndoen.

<sup>15</sup> En particular, las contribuciones de Bertrand Ramcharan, Pierre Sané, Theo van Boven, Noam Chomsky, Marco Sassoli, Ignacio Ramonet, Christian de Brie, John Gray, R. L. Grossman, Fr. Adam, Mario Bettati, Robert Reich, Yash Ghai, Richard Goldstone y Andrew Clapham, entre otras.

días, y caracterizado, además, por la diversidad de grados de desarrollo, culturas y legislaciones nacionales?

45. Si -como han reconocido repetidamente las instancias especializadas en la esfera de los derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas- son los Estados los responsables últimos de asegurar la plena promoción, materialización y protección efectiva de los derechos humanos, ¿qué efectos nocivos pueden tener sobre esas cruciales obligaciones y responsabilidades las recientes tendencias que hoy se aprecian en las relaciones internacionales, encaminadas a disminuir al máximo (o incluso suprimir) tanto la soberanía estatal como las funciones del Estado y, con ello, la capacidad real y efectiva de éstos para cumplimentarlas?

46. ¿Cómo caracterizar -en términos de cooperación o confrontación- la insoslayable interrelación entre la esfera gubernamental y la no gubernamental, y cómo conjugar con efectividad práctica, de una parte, las obligaciones (impuestas por la legislación nacional y los compromisos internacionales adquiridos mediante tratados) y las responsabilidades de los Estados en materia de derechos humanos, y, de otra parte, las posibles responsabilidades y deberes, en esta propia esfera, de todas las personas sujetas a su jurisdicción?

47. Finalmente, si en este contexto tuviesen hoy vigencia los contenidos del artículo 28 y el párrafo 1 del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el párrafo final del preámbulo de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1996, hay que plantearse cuáles podrían considerarse como los deberes y responsabilidades específicos, propios de la esfera no gubernamental, para coadyuvar a las siguientes metas:

- a) Instrumentar la plena materialización y el respeto irrestricto a los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas;
- b) Lograr -tanto en el ámbito de la institucionalidad interna, como en el plano internacional- la verdadera universalidad de todos los derechos humanos; es decir, para todas las personas en todas las sociedades, sin discriminación y en igualdad de condiciones; no sólo en abstracto -según la letra de la ley-, sino en condiciones reales de poder ejercerlos efectivamente en la práctica;
- c) Alcanzar el reconocimiento efectivo de la interrelación, la interdependencia e igual importancia de todos ellos;
- d) Luchar con posibilidades de éxito contra los efectos nocivos que, para la materialización de esos propios derechos, acarrea -o pudiese acarrear- el actual proceso incontenible de mundialización, con sus inevitables presupuestos de privatización de los bienes públicos, "liberalización" a ultranza del comercio internacional, el consiguiente incremento (en espiral sin visible solución) de la deuda externa, y los bien conocidos "ajustes estructurales" que limitan en todos los sentidos las decisiones soberanas del país. Todo indica que tales rasgos ineluctables de este particular tipo de mundialización, no sólo privan a los Estados -en particular a los países del Sur subdesarrollado- de recursos imprescindibles para instrumentar los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos, sino que propician, además, la corrupción y la ingobernabilidad, al limitar (o impedir) la posibilidad de la plena participación ciudadana en la gestión pública, generando la ineffectividad de

las instituciones estatales y, con ella, el paulatino descrédito de la democracia; contribuyendo así, en buena medida, también a la quiebra de los derechos civiles y políticos;

- e) Establecer las cada vez más necesarias restricciones a las actividades de ciertos sectores no estatales que accionan hoy de manera incontrolada en el marco internacional (en particular, las empresas transnacionales), con el propósito de hacerles cumplir las normas nacionales e internacionales que aseguran la protección de los derechos básicos, incluidos los derechos humanos, de los sectores más vulnerables; en particular, de sus trabajadores locales, los pueblos indígenas, las minorías étnicas o nacionales y los trabajadores migratorios; y
- f) Erradicar todos los factores que conspiran hoy contra la credibilidad de la acción de las Naciones Unidas en esta esfera humanitaria (que es, con toda probabilidad, la más noble de las tareas de nuestra organización mundial); en particular, en la lucha contra la manipulación política del tratamiento de esta materia en los foros internacionales y por el logro de la plena vigencia de los principios de objetividad, imparcialidad y no selectividad en esta esfera.

-----